

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-**2021-00163-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias de los Arts 82 ss, 422 del C.G del proceso, se acepta la presente demanda. En consecuencia, se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL RICARDO ARIAS BALCAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. - Por \$36'321.756,4, como saldo del capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de febrero de 2021 y hasta que el pago se verifique.

3. CUOTAS EN MORA:

CUOTA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	INTERESES DE PLAZO	VENCIMIENTO
1	\$241.936,62	876,36382	\$293.888,57	10-11-2020
2	\$243.865,86	883,35207	\$291.959,33	10-12-2020
3	\$245.810,48	890,39604	\$290.014,71	10-01-2021
4	\$247.770,61	897,49619	\$288.054,59	10-02-2021

4. - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble con matrícula No. 50S-40643194. Ooficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente aclarando que se hace efectiva la Garantía Hipotecaria, contenida en la Escritura Pública No. 7243 corrida en la Notaría 32 de Bogotá el 16 de diciembre de 2013.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro.

Por secretaría **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 28, hoy 14 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA